



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Penal de Circuito Especializado  
Extinción de Dominio de Cúcuta - Norte de Santander

San José de Cúcuta, enero treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022).

ASUNTO:	Auto mediante el cual <b>SE CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN</b> ante el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Extinción de Dominio (aparte final del inciso 3º del artículo 113, artículos 65 y 67 de la ley 1708 de 2014).
RADICACIÓN:	54001-31-20-001-2017-00029-00
RADICACIÓN FGN:	173180 E.D Fiscalía 63 Especializada adscrita a la Dirección de Fiscalía Nacional Especializada de Extinción del Derecho de Dominio.
AFFECTADA:	ONEIDA BUENDIA RAMÍREZ
BIEN OBJETO DE EXT:	INMUEBLE identificado con Folio de Matrícula No. 260-7759 de Cúcuta, Norte de Santander
ACCIÓN:	EXTINCIÓN DE DOMINIO.

Teniendo en cuenta que el Doctor: **JAIRO ROZO FERNÁNDEZ**, quien representa los intereses de La Fiscalía General de la Nación, interpusieron y sustentó de manera oportuna **RECURSO DE APELACIÓN** en contra de la **SENTENCIA** del 19 de noviembre de 2021, mediante la cual este despacho, **Resolvió:** *“PRIMERO: DECLARAR A FAVOR DE LA NACIÓN la extinción del derecho de dominio, sin contraprestación ni compensación de naturaleza alguna, respecto del bien inmueble identificado con el folio de matrícula No. 260-7759175 de la oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Cúcuta, ubicado en la Avenida 18 A Calle 21 No. 21- 48 del Barrio ALFONSO LÓPEZ de la ciudad de Cúcuta, del que aparece como titular de derechos la señora ONEIDA BUENDIA RAMÍREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 60.374.854 de Cúcuta, así como todos los derechos reales, principales o accesorios, o cualquier otra limitación al dominio, relacionados con el mismo, a través del FONDO PARA LA REHABILITACIÓN, INVERSIÓN SOCIAL Y LUCHA CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO (FRISCO), conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. SEGUNDO: Ejecutoriada la presente decisión, OFÍCIESE a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CÚCUTA, para que proceda al levantamiento de las medidas cautelares de SUSPENSIÓN DEL PODER DISPOSITIVO, EMBARGO Y SECUESTRO, que reposa en la anotación No. 8 de fecha 21 de junio de 2016, radicación 2016-260-6-12718, folio de matrícula inmobiliaria Nro. 260-7759; bien de propiedad de la señora ONEIDA BUENDIA RAMÍREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 60.374.854 de Cúcuta, ordenadas por la Fiscalía 02 Adscrita a la Dirección de Fiscalía Nacional Especializada de Extinción del Derecho de Dominio, e inmediatamente inscriba la presente sentencia, atendiendo las razones expuestas en la parte motiva, para lo cual se librarán las respectivas comunicaciones. TERCERO: Ejecutoriada la presente decisión COMUNÍQUESE al Dr. ANDRÉS ALBERTO ÁVILA ÁVILA, y/o quien haga sus veces, presidente de la Sociedad de Activos Especiales SAE - S.A.S, y a la Dra. LEIDY CONSTANZA CIFUENTES MENDOZA, vicepresidenta de Muebles e Inmuebles de la sociedad, y/o a quién haga sus veces, el contenido de esta decisión por medio de la cual se DECLARÓ A FAVOR DE LA NACIÓN la extinción del derecho de dominio sin contraprestación ni compensación de naturaleza alguna del bien inmueble identificado con Folios de Matrícula Inmobiliaria No. 260-7759 ubicado en la Avenida 18 A Calle 21 No. 21-48 del Barrio ALFONSO LÓPEZ de la ciudad de Cúcuta de propiedad de la señora ONEIDA BUENDIA RAMÍREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 60.374.854 de Cúcuta, así como todos los derechos reales, principales o accesorios, o cualquier otra limitación al dominio, relacionados con el mismo. CUARTO: Contra la presente decisión, conforme al numeral 1º del artículo 65 de la Ley 1708 de 2014, procede el recurso ordinario de APELACIÓN”.*

El Juez Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Cúcuta Norte de Santander, con fundamento en el artículo 147 de la Ley 1708 de 2014, **CONCEDE** ante el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala de Extinción de Dominio **EL RECURSO DE APELACIÓN** en el efecto suspensivo<sup>1</sup>.

En consecuencia, por la secretaría del despacho se remitirá el cuaderno original del juzgado y los originales de la actuación allegadas por la Fiscalía General de la Nación, para el trámite procesal.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**JUAN CARLOS CAMPO FERNÁNDEZ**  
Juez.

JOLO/2022.

<sup>1</sup> ARTÍCULO 147. Ley 1708 de 2014. CONTRADICCIÓN DE LA SENTENCIA. Contra la sentencia sólo procederá el recurso de apelación interpuesto por los sujetos procesales o por los intervinientes, **en el efecto suspensivo**. Este será resuelto por el superior dentro de los treinta (30) días siguientes a aquel en que el expediente llegue a su despacho. La sentencia de primera instancia que niegue la extinción de dominio y que no sea apelada, se someterá en todo caso a grado jurisdiccional de consulta”.